



EY
Abogados

Boletín de Actualización Fiscal Número 117

Septiembre
2022

A continuación se presenta el boletín de actualización fiscal del mes de septiembre, donde se comentan las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales y la doctrina administrativa del TEAC y la DGT.

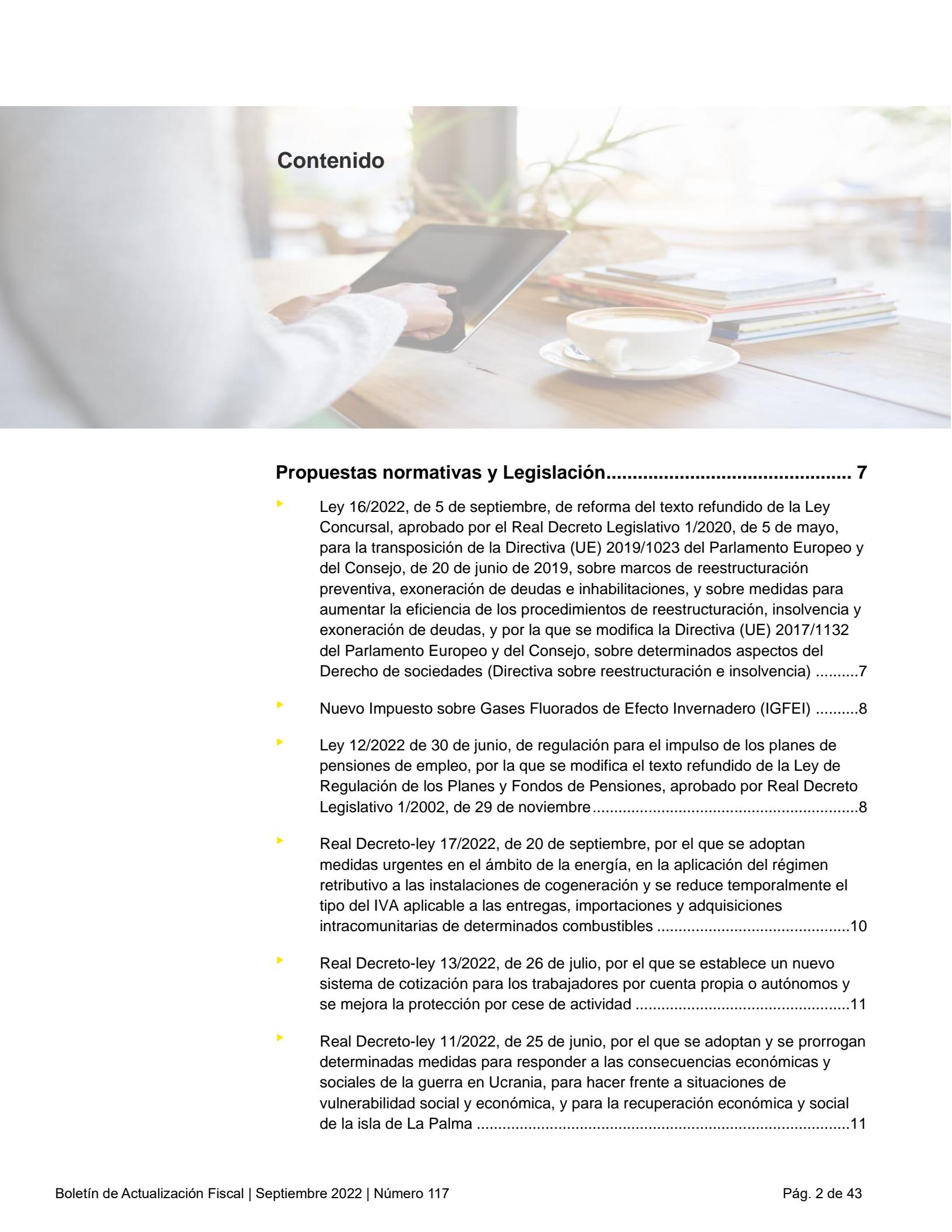
Sentencia 840/2022 de 24 de junio de 2022 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 5441/2020. El TS se pronuncia sobre la calificación a efectos del CDI de la remuneración pactada por una determinada operación de "transmisión" de datos de clientes entre una entidad española y una alemana vinculadas.

Sentencia 860/2022 de 30 de junio de 2022 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 6692/2020. El TS declara haber lugar a la devolución del TPO en el caso de resolución del contrato por el acaecimiento de una condición resolutoria expresamente prevista en el contrato.

Sentencias 1088/2022 de 21 de julio de 2022, 1091/2022 y 1093/2022 de 26 de julio de 2022, dictadas por el Tribunal Supremo, en los recursos de casación número 5309/2020, 4762/2020 y 5693/2020, respectivamente. El TS analiza diversos supuestos en los que la Administración había negado la deducibilidad de gastos financieros por el hecho de tener su origen en préstamos para distribuir dividendos o para adquirir acciones propias para su amortización.

Sentencia 1095/2022 de 26 de julio de 2022, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 4797/2020. El TS declara que no puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable y calcular la base imponible en el IS.

Consulta de la DGT V1807-22, del 29 de Julio de 2022. Deducibilidad a efectos del IS de la remuneración de un plan de opciones sobre acciones (*Stock options*) y de un plan de entrega de acciones.



Contenido

Propuestas normativas y Legislación..... 7

- ▶ Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)7
- ▶ Nuevo Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI)8
- ▶ Ley 12/2022 de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre8
- ▶ Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles10
- ▶ Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad11
- ▶ Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma11

- ▶ Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.....12
- ▶ Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción." ..13
- ▶ Orden HFP/603/2022, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/665/2004, de 9 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de los ingresos de IVA de operadores extracomunitarios que prestan servicios por vía electrónica a consumidores finales y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la AEAT.....14
- ▶ Orden HFP/604/2022, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del IS y del IRNR correspondiente a EP y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del IS en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.....14
- ▶ Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros15
- ▶ Reglamento (UE) 2022/1008 del Consejo de 17 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales.....15
- ▶ Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía16

► Decisión (UE) 2022/1108 de la Comisión de 1 de julio de 2022 relativa a la franquicia de los derechos de importación y la exención del IVA a la importación para las mercancías destinadas a ser distribuidas a las personas que huyen de la guerra en Ucrania y a las personas necesitadas en Ucrania, o puestas a su disposición gratuitamente	16
Tribunales Nacionales	18
► Sentencias 667/2022 y 713/2022 de 2 y 9 de junio de 2022, dictadas por el Tribunal Supremo, en los recursos de casación núms. 3441/2020 y 6388/2020. El TS declara que el requisito legal de que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante requerimiento notarial al deudor se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial, cualquier que sea la modalidad del acta extendida al efecto	18
► Sentencia 790/2022 de 20 de junio de 2022, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 3468/2020. El TS ha concluido que los consejeros y administradores tienen derecho a la exención del art. 7.p) LIRPF, por trabajos en el extranjero como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejecutivas	19
► Sentencia 840/2022 de 24 de junio de 2022 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 5441/2020. El TS se pronuncia sobre la calificación a efectos del CDI de la remuneración pactada por una determinada operación de "transmisión" de datos de clientes entre una entidad española y una alemana vinculadas	19
► Sentencia 860/2022 de 30 de junio de 2022 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 6692/2020. El TS declara haber lugar a la devolución del TPO en el caso de resolución del contrato por el acaecimiento de una condición resolutoria expresamente prevista en el contrato	20
► Sentencias 781/2022, 925/2022 y 966/2022 de 20 de junio de 2022, 6 y 12 de julio 2022, en los recursos de casación núms. 1124/2020, 6202/2019 y 4881/2020 dictadas por el Tribunal Supremo, mediante las cuales se anulan sanciones impuestas por presentación tardía de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) y se confirma que no procede aplicar el derogado régimen de ganancias de patrimonio no justificadas, aunque los bienes se hubieran adquirido con rentas no prescritas	21
► Sentencias 950/2022 de 6 de julio de 2022 y 961/2022 de 11 de julio de 2022, dictadas por el Tribunal Supremo, en los recursos de casación número 6278/2020 y 7626/2020, respectivamente. El TS determina que la retribución que perciba un socio mayoritario no administrador por su trabajo realizado en beneficio de la sociedad puede ser considerado como gasto deducible	22
► Sentencia 996/2022 de 14 de julio de 2022, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 7503/2020. El TS, teniendo en cuenta la nueva jurisprudencia del TJUE, anula la liquidación del IAE a la operadora de telefonía móvil al oponerse a la Directiva relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.....	23

▶ Sentencias 1088/2022 de 21 de julio de 2022, 1091/2022 y 1093/2022 de 26 de julio de 2022, dictadas por el Tribunal Supremo, en los recursos de casación número 5309/2020, 4762/2020 y 5693/2020, respectivamente. El TS analiza diversos supuestos en los que la Administración había negado la deducibilidad de gastos financieros por el hecho de tener su origen en préstamos para distribuir dividendos o para adquirir acciones propias para su amortización.....	24
▶ Sentencia 1095/2022 de 26 de julio de 2022, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 4797/2020. El TS declara que no puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable y calcular la base imponible en el IS	25
▶ Resolución del TEAC de 20 de julio de 2022 (00/00234/2021/00/00). El TEAC extiende el criterio establecido en su Resolución R.G. 8725/21, de 25 de febrero de 2022, relativo a la compensación de BINs de ejercicios anteriores como un derecho autónomo, y no una opción tributaria, a aquellos supuestos en los que el contribuyente no hubiese presentado la autoliquidación del IS...25	
▶ Resolución del TEAC de 20 de julio de 2022 (00/09316/2021/00/00). Tratamiento fiscal de las prestaciones percibidas por el rescate del Plan de Pensiones consistente en un contrato de seguro colectivo al que realizaban aportaciones tanto el empleado como el empleador.....	26
Consultas DGT	28
▶ Consulta de la DGT V1036-22, de 9 de mayo de 2022. Aplicación de la exención prevista en el artículo 4.Ocho.Dos de la LIP a las participaciones en una entidad holding	28
▶ Consulta de la DGT V1039-22, de 9 de mayo de 2022. La novación de un préstamo hipotecario destinado a la adquisición de un piso, en la que se excluye a dos co-prestatarios que no asumen ningún pago de las cuotas del préstamo, supone una donación	29
▶ Consulta de la DGT V1094-22, de 19 de mayo de 2022. Supuestos relacionados con la exención, en sede del IP, de unos fondos de inversión pignorados con la finalidad de obtener financiación destinada a la adquisición de inmuebles afectos a la actividad de arrendamiento	30
▶ Consulta de la DGT V1310-22, de 9 de junio. Traslado de residencia fiscal de personas físicas a Gibraltar. Acuerdo Internacional firmado entre España y Reino Unido sobre Gibraltar en material fiscal	31
▶ Consulta de la DGT V1807-22, del 29 de Julio de 2022. Deducibilidad a efectos del IS de la remuneración de un plan de opciones sobre acciones (Stock options) y de un plan de entrega de acciones	31
Consultas ICAC	33
▶ BOICAC Nº 130/2022 Consulta 3, sobre el tratamiento contable de una resolución judicial por la que se reconoce a la empresa el derecho a la	

compensación de BINs de ejercicios anteriores cuyo activo por impuesto diferido fue dado de baja previamente	33
Otras cuestiones de interés.....	34
► Las cinco grandes potencias de la UE se comprometen a la rápida implementación del Pilar II.....	34
► La OCDE publica un nuevo informe de situación del Importe A del Pilar I	35
► Dimisión de Pascal Saint-Amans el 5 Septiembre 2022	35
► Informe de la Comisión Consultiva sobre conflicto en la aplicación de la norma. Conflicto nº 8. IRNR. Transmisión de participación en filial utilizando una cadena de transmisiones entre sociedad del grupo	35
Novedades fiscales de otras jurisdicciones.....	37
► Reforma fiscal americana	37
► Hong Kong propone modificar su régimen de exención de rentas offshore	37
► Irlanda publica una actualización de las directrices sobre la deducibilidad de los impuestos sobre servicios digitales	37
► El Salvador aprueba un programa de amnistía tributaria.....	38
► Polonia propone cambios significativos a la Ley del IS.....	38



Propuestas normativas y Legislación

Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)

La mencionada ley, publicada en el BOE el pasado 6 de septiembre y con fecha de entrada en vigor 1 de enero de 2023, se configura como una reforma estructural del procedimiento concursal introduciendo modificaciones para su agilización, que pretende hacer frente al conjunto de limitaciones del actual sistema de insolvencia.

Concretamente, en lo que respecta al ámbito tributario, la Disposición Adicional Undécima de dicho texto normativo complementa la regulación contenida en el artículo 65 de la LGT al establecer que se dictarán acuerdos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos que tendrán plazos con cuotas iguales y vencimiento mensual, sin que en ningún caso puedan exceder de los regulados a continuación, a contar desde la finalización del plazo establecido para el pago en período voluntario original de la deuda tributaria de que se trate:

- ▶ Plazo máximo de seis meses, para aquellos supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria (serán admisibles otras garantías siempre que se estimen suficientes). Para admitir estas garantías, la Administración exigirá al obligado tributario justificar: a) que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución o que su

aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, y b) que la garantía ofrecida es suficiente.

- ▶ Plazo máximo de nueve meses, para los supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- ▶ Plazo máximo de doce meses, para aquellos supuestos en los que: a) el obligado tributario carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, y b) la ejecución de su patrimonio pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

Además, eleva a rango legal la exención de la obligación de aportar garantías en determinados aplazamientos y fraccionamientos, que hasta ahora venía regulada en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Nuevo Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI)

La Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, introduce importantes modificaciones en la Ley 16/2013, de 29 de octubre que regula el IGFEI, las cuales se desarrollan a su vez en el Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del IGFEI, así como en la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, que aprueba los modelos de autoliquidación (modelo 587) y devolución (modelo A23).

Mediante esta Ley el IGFEI se ha visto enormemente modificado, entre otros aspectos tributarios, en lo relativo a la determinación del hecho imponible, la definición de contribuyente y el devengo del impuesto. En este sentido, nos remitimos a la alerta publicada por [EY](#) en la que se analizan detalladamente todas las modificaciones e implicaciones que ha supuesto este nuevo Impuesto.

Es relevante señalar que el nuevo Impuesto tiene efectos desde el 1 de septiembre de 2022, derogándose también con estos mismos efectos el Reglamento del IGFEI aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Ley 12/2022 de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre

Con fecha 1 de julio de 2022, entrando en vigor al día siguiente, se ha publicado en el BOE la mencionada Ley, que introduce varias novedades fiscales en el tratamiento

de los planes de pensiones, con modificaciones normativas en el IRPF, IP, IS y el Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF). La finalidad perseguida es potenciar la previsión social complementaria de corte profesional a partir del desarrollo de los planes de pensiones de empleo.

► IRPF: las novedades introducidas son las siguientes:

- (i) Límite de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Con efectos desde 1 de enero de 2023, se establece lo siguiente:
 - El límite general por aportaciones a planes de pensiones (con el límite adicional del 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas) seguirá siendo de 1.500 euros anuales.
 - Este límite se incrementará en 8.500 euros cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar, a la respectiva contribución empresarial, los siguientes coeficientes: a) 2,5, si la contribución anual es igual o inferior a 500 euros, b) 2, si está entre 100,01 y 1.000 euros, c) 1,5, si está entre 1.000,01 y 1.500 euros, y d) 1, si es superior a 1.500 euros y, en todo caso, cuando el trabajador tenga una retribución bruta del trabajo superior a 60.000 euros anuales procedente de la empresa que realice la contribución.
 - De la misma manera, el límite se incrementará en 4.250 euros en caso de a) aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores autónomos, b) aportaciones propias del empresario individual o el profesional a planes de empleo de los que sea promotor y partícipe, c) aportaciones a mutualidades de previsión social de las que el aportante sea mutualista, o d) aportaciones a planes de previsión social empresarial o a seguros colectivos de dependencia de los que el aportante sea tomador y asegurado.

En todo caso, se señala que la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los puntos anteriores será de 8.500 euros anuales.

- (ii) Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social: se modifican en consonancia con lo señalado en el punto (i) anterior.
- (iii) Productos paneuropeos de pensiones individuales: estos productos, regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, tendrán el mismo tratamiento que los planes de pensiones.

► IP: se establece la exención en este impuesto de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales señalados en el punto (iii) anterior, equiparándose su tratamiento al de los planes de pensiones.

- ▶ IS: se regula una nueva deducción en la cuota íntegra por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial. El importe de esta deducción será:
 - (i) Para trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, del 10% de las contribuciones empresariales.
 - (ii) Para trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros: el 10% se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de las retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros.

Tal como ha señalado la AEAT en su [nota explicativa](#), esta deducción será de aplicación a los períodos impositivos que comiencen a partir del 2 de julio de 2022.

- ▶ ITF: se declaran exentas de este impuesto las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo y por Mutualidades de Previsión Social o Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro. En estos casos, para que el sujeto pasivo que actúe por cuenta de terceros aplique la exención, el adquirente le deberá comunicar, entre otros datos, la identificación del Fondo, Mutualidad o Entidad de Previsión Social.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles

Con fecha 21 de septiembre de 2022, ha sido publicado en el BOE el mencionado Real Decreto-ley que, como medida principal, y para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios del gas natural, dentro de los límites de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, establece de forma excepcional y transitoria, desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción, desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, con el objeto de minorar su importe.

Asimismo, para favorecer el desarrollo y la utilización de combustibles menos contaminantes en sistemas de calefacción y fomentar la suficiencia energética, se establece también de forma excepcional y transitoria, durante el mismo lapso de tiempo, una reducción desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre las entregas de briquetas o pellets procedentes de la biomasa utilizadas como combustible en sistemas de calefacción y hasta el año 2030 a las entregas de madera para leña.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad

El pasado 27 de julio de 2022, con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, se publicó en el BOE el mencionado Real Decreto-ley, mediante el cual se establece un nuevo sistema de cotización en función de los rendimientos netos del autónomo. Asimismo, las disposiciones adicionales y finales del RDL incluyen una serie de medidas fiscales que se pueden resumir en las siguientes:

- ▶ Los autónomos con trabajadores a su cargo podrán practicar la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial regulada en el artículo 38 ter de la LIS, en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la LIRPF.
- ▶ Se establece la obligación de presentar declaración de IRPF para aquellas personas físicas que, en cualquier momento del periodo impositivo, hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- ▶ Por último, se modifica la LGT para señalar que los órganos de gestión tributaria tendrán competencia para la comprobación de los regímenes tributarios especiales de atribución de rentas, tras diversas sentencias de nuestros tribunales en las que se han anulado liquidaciones emitidas por estos órganos en las que se discutía la aplicación de este tipo de regímenes.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma

El pasado 26 de junio de 2022, entrando en vigor al día siguiente, se publicó en el BOE el mencionado Real Decreto-ley, mediante el cual el Gobierno ha aprobado determinadas medidas fiscales con la finalidad de mitigar el aumento del precio de la electricidad derivado de la guerra en Ucrania y reducir los costes derivados de la pandemia.

Entre las principales medidas de carácter fiscal introducidas, cabe destacar las expuestas a continuación:

- ▶ Siguiendo la línea del RDL 29/2021, de 21 de diciembre ([Alerta EY enero 2022](#)), y del RDL 6/2022, de 29 de marzo, ([Alerta EY abril 2022](#)), se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2022 las siguientes medidas para hacer frente al encarecimiento de la electricidad:
 - (i) Prórroga de la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE).

- (ii) Prórroga del tipo reducido del 0,5% en el Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE)
- (iii) Por último, la aplicación del tipo reducido del IVA de la energía eléctrica se prorroga también hasta el 31 de diciembre de 2022 y, al mismo tiempo, se intensifica, ya que el tipo reducido venía siendo del 10% y pasa ahora a ser del 5%.
- ▶ Por otro lado, para combatir los efectos del Covid-19, se han adoptado las siguientes medidas:
 - (i) Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 del tipo impositivo del 4% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020.
 - (ii) Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) a la importación y entrega de equipos y material para combatir los efectos de la pandemia.

Para una información más detallada sobre este Real Decreto-ley, nos remitimos a la alerta publicada por [EY](#).

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio

El pasado 1 de septiembre de 2022 el Ministerio de Hacienda publicó el citado Proyecto de Real Decreto, sometido actualmente a información pública, cuya finalidad reside en efectuar las modificaciones reglamentarias necesarias en los Reglamentos mencionados como consecuencia de los cambios introducidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF) tanto por la Ley 22/2021 de 28 de noviembre de Presupuestos Generales del Estado de 2022, como por la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica a su vez el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, anteriormente referida en el presente Boletín.

De este modo, en el Reglamento del IRPF se modifica el artículo 51, relativo a los excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social. En este sentido, se elimina la aplicación proporcional de los excesos entre aportaciones o contribuciones y se permite la aplicación del límite máximo incrementado con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas.

Adicionalmente, el Proyecto de Real Decreto prevé el carácter retroactivo permitiendo a partícipes, mutualistas o asegurados solicitar las cantidades aportadas que no

hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible en los cinco ejercicios siguientes.

Por otro lado, se modifica asimismo el artículo 53 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en lo que respecta a las obligaciones de información acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social.

Para mayor información nos remitimos a la alerta publicada por [EY](#) para mayor información a estos efectos.

Puede consultar el Proyecto en el siguiente [enlace](#).

Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción"

La mencionada Orden, publicada en el BOE el pasado 29 de agosto y con fecha de entrada en vigor el día siguiente, aprueba el nuevo modelo 345, estableciendo las condiciones y el procedimiento para su presentación, con el fin de adaptar el mismo a las modificaciones introducidas por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (Ley de IRPF), al mismo tiempo que modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187.

De este modo, la aprobación del nuevo modelo 345 tiene como finalidad adaptar el modelo a la nueva regulación de la reducción de la base imponible del IRPF por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Por otro lado, la modificación del modelo 187 pretende adaptar el modelo a los cambios en el régimen y los requisitos de las SICAV, introducidos por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, respectivamente.

Es relevante señalar que los cambios introducidos por la Orden HFP/823/2022, de 24

de agosto, serán aplicables por primera vez a las declaraciones correspondientes al ejercicio 2022 que se presentarán a partir de 2023.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Orden HFP/603/2022, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/665/2004, de 9 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de los ingresos de IVA de operadores extracomunitarios que prestan servicios por vía electrónica a consumidores finales y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la AEAT

El pasado 1 de julio de 2022 se publicó en el BOE la mencionada Orden mediante la cual se modifican dos Órdenes.

En primer lugar, la Orden HAC/665/2004 por la que se regulaban determinados aspectos de la gestión recaudatoria de los ingresos de IVA de operadores extracomunitarios que prestan servicios por vía electrónica a consumidores finales, se ve modificada como consecuencia de diversas modificaciones que se han ido aprobando en esta materia en el ámbito de la UE, en concreto, por la supresión del régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica. Actualmente, desde el 1 de julio de 2021, se encuentran en vigor los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios. Por ello, todas las referencias contenidas en la citada orden al régimen anterior deben actualizarse atendiendo a estos nuevos regímenes.

Asimismo, se actualiza la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico-financiero de la AEAT, en lo relativo a la gestión recaudatoria por cuenta de otros Estados miembros de la UE referente a ingresos de IVA correspondientes a los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Orden HFP/604/2022, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del IS y del IRNR correspondiente a EP y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del IS en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica

Con fecha 1 de julio de 2022 se ha publicado en el BOE la mencionada Orden que introduce ciertos cambios en el Anexo III del modelo 222 correspondiente a la Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal.

En concreto, los cambios introducidos son los siguientes:

- ▶ Se solicita información de la fecha de la operación que ha dado lugar a la variación en la composición del grupo fiscal, por ejemplo como consecuencia de operaciones de reestructuración empresarial o de variación de porcentaje de participaciones o derechos de voto, entre otras, que impliquen la inclusión o exclusión de la entidad en el grupo fiscal, siendo esta diferente de la fecha en que la operación produce efectos tributarios, que es la que debe consignarse en la columna “Fecha de inclusión o exclusión en el grupo”.
- ▶ Asimismo, la entidad representante deberá informar sobre el motivo de la variación en la composición del grupo, para lo cual la Administración Tributaria pondrá a su disposición una relación de motivos entre los que deberá optar.

Es relevante señalar que los cambios introducidos por esta Orden serán aplicables por primera vez para las declaraciones de pagos fraccionados, modelo 222, cuyo plazo de presentación comienza en octubre de 2022.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Con fecha 27 de junio de 2022, se ha publicado en el BOE la Resolución citada anteriormente, en la cual se establece el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre de 2022, todo ello con el objetivo de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 del Reglamento del IS y 91 del Reglamento del IRPF.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Reglamento (UE) 2022/1008 del Consejo de 17 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales

El 17 de junio de 2022, el Consejo de la UE decidió suspender los derechos de aduana sobre determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la UE a fin de garantizar un abastecimiento suficiente e ininterrumpido de determinados productos que no se producen en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado.

Esta medida tiene como objetivo promover la producción integrada de baterías de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de la UE, de 17 de mayo de 2018, titulada “Europa en movimiento – Movilidad sostenible para Europa: segura, conectada y limpia”. La medida fue adoptada por Reglamento (CE) 2022/1008 del Consejo y publicada el 28 de junio de 2022 en el Diario Oficial de la UE.

La suspensión de los derechos de aduana aplica a partir del 1 de julio de 2022 y se revisará antes del 31 de diciembre 2022 con el fin de analizar el desarrollo a corto plazo de este sector integrado de producción de baterías dentro de la UE.

Puede consultar el BOE en el siguiente [enlace](#).

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía

El 14 de septiembre de 2022, la Comisión Europea propuso una contribución solidaria temporal basada en los beneficios fiscales excedentes obtenidos durante 2022 por las empresas energéticas del sector del petróleo, gas, carbón y refinerías de la UE.

La medida está fomentada por el rápido aumento de los precios de la electricidad que en el último año han llegado a alcanzar un nivel mucho más elevado que el de las últimas décadas, y a la previsión de que estos precios continúen siendo elevados debido a la incertidumbre existente en el mercado.

La contribución solidaria sería recaudada por los Estados miembros sobre los beneficios de 2022, que se encuentren por encima del 20% de los beneficios medios de los 3 años anteriores. El tipo aplicable sería de al menos un 33%. Adicionalmente, se prevé que esta medida extraordinaria se aplique durante un año desde su entrada en vigor, y estaría sujeta a una revisión por parte de la Comisión Europea a más tardar el 15 de octubre de 2023.

Por consiguiente, estas medidas buscan mitigar las repercusiones de los elevados precios de la electricidad y proteger a los consumidores, preservando al mismo tiempo los beneficios que ofrece el mercado interior y la igualdad de condiciones del mismo. Adicionalmente, esta medida pretende introducir un límite a los ingresos de mercado que perciben determinados productores por la generación de electricidad y redistribuirlos a los clientes finales de manera específica para que los Estados miembros puedan aplicar intervenciones públicas en la fijación de precios para el suministro de electricidad.

Puede consultar la Propuesta en el siguiente [enlace](#).

Decisión (UE) 2022/1108 de la Comisión de 1 de julio de 2022 relativa a la franquicia de los derechos de importación y la exención del IVA a la importación para las mercancías destinadas a ser distribuidas a las personas que huyen de la guerra en Ucrania y a las personas necesitadas en Ucrania, o puestas a su disposición gratuitamente

El 1 de julio de 2022, la Comisión Europea decidió eximir temporalmente del IVA y aranceles a las importaciones realizadas a determinados Estados miembros de la UE en los que las mercancías se distribuyen sin coste alguno o son importadas para su libre circulación a los refugiados ucranianos en el marco de la invasión rusa de Ucrania.

La medida es aplicable a las mercancías que son propiedad de o distribuidas por organizaciones estatales u organizaciones caritativas o filantrópicas autorizadas por los Estados miembros de la UE en donde las mercancías están destinadas a ser

utilizadas. Los Estados miembros de la UE autorizados a aplicar la exención son Austria, Croacia, Chequia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia.

La razón por la que esta medida se origina es que la crisis humanitaria provocada por la invasión rusa en Ucrania tiene importantes consecuencias no solo en Ucrania, sino también en varios Estados miembros.

La Decisión se ejecutó mediante la Decisión 2022/1108 de la Comisión, que se publicó en el DOUE el 5 de julio de 2022 y se aplicará retroactivamente a partir del 24 febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Puede consultar el DOUE en el siguiente [enlace](#).



Tribunales Nacionales

Sentencias 667/2022 y 713/2022 de 2 y 9 de junio de 2022, dictadas por el Tribunal Supremo, en los recursos de casación núms. 3441/2020 y 6388/2020. El TS declara que el requisito legal de que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante requerimiento notarial al deudor se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial, cualquier que sea la modalidad del acta extendida al efecto

Las referidas sentencias se pronuncian sobre la interpretación del art. 80 de la LIVA, para determinar si el requisito legal que recae en el sujeto pasivo de haber instado el cobro del crédito mediante requerimiento notarial al deudor se satisface con cualquier clase de comunicación a éste por conducto notarial.

El motivo casacional lo constituye el hecho de determinar si, de acuerdo con el principio de neutralidad, y a los efectos de modificar la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, la condición de instar el cobro del crédito mediante reclamación judicial o por medio de requerimiento notarial, se cumple también cuando el sujeto pasivo procede a enviar al deudor, por correo certificado, actas notariales en las que se contiene información sobre la deuda junto con el requerimiento de que se proceda al pago.

Las sentencias se remiten a los fundamentos jurídicos que expone el TSJ de Cataluña en la sentencia de instancia. En esta sentencia, se mantiene que las "Actas de remisión por correo" también son idóneas para tal reclamación y, por tanto, que la actuación administrativa no se ajusta a derecho por no entender cumplidos los requisitos del art. 80 de la LIVA en lo relativo a las comunicaciones. Así, afirma que las exigencias del principio de neutralidad del IVA llevan a no mantener una interpretación de la norma fiscal en el sentido jurídico estricto, cuando las actas notariales de envío por correo certificado con aviso de servicio de un escrito del acreedor y reclamación de pago, hacen igualmente prueba de la reclamación y de su conocimiento por el deudor que un acta notarial de requerimiento de pago, sin que la

interpretación restrictiva de la norma fiscal tenga justificación en la evitación del fraude o la elusión fiscal.

Por las razones enumeradas, el TS falla determinando que la sentencia de instancia que se recurre ha acertado en el sentido del precepto del art. 80 de la LIVA, con respecto a la modificación de la base imponible del impuesto por el carácter incobrable de los créditos que dieron lugar en su día a un ingreso fiscal sobrevenidamente indebido, por entender cumplidos los requisitos del art. 80 de la LIVA en lo relativo a las comunicaciones.

Puede consultar las Sentencias en los siguientes enlaces:

- ▶ 2 de junio: [Consejo General del Poder Judicial](#).
- ▶ 9 de junio: [Consejo General del Poder Judicial](#).

Sentencia 790/2022 de 20 de junio de 2022, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 3468/2020. El TS ha concluido que los consejeros y administradores tienen derecho a la exención del art. 7.p) LIRPF, por trabajos en el extranjero como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejecutivas

Establece el Tribunal que una interpretación literal, lógica, sistemática y finalista del artículo 7.p) LIRPF, debe llevar a permitir que en el ámbito de la exención se incluyan las retribuciones de los administradores. El artículo 7.p) LIRPF realiza una remisión implícita al artículo 17 en su conjunto; no solo al apartado 1 (rendimientos del trabajo por naturaleza), sino también al apartado 2 (rendimientos del trabajo por disposición legal).

A juicio del TS, la aludida exención no puede quedar vedada a los consejeros de una sociedad por la naturaleza del vínculo mercantil que les une a la sociedad de la que reciben la retribución. Será necesario, por tanto, discutir la categoría del trabajo realizado por el consejero desplazado. En el caso enjuiciado, las retribuciones percibidas por los dos administradores derivan del ejercicio de funciones ejecutivas y de gestión -hecho acreditado en la instancia, y no revisable en casación-, y por tanto, no están excluidas de la exención controvertida.

Para mayor detalle, nos remitimos a la [alerta](#) preparada por EY del pasado 4 de julio de 2022.

Puede consultar la Sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencia 840/2022 de 24 de junio de 2022 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 5441/2020. El TS se pronuncia sobre la calificación a efectos del CDI de la remuneración pactada por una determinada operación de “transmisión” de datos de clientes entre una entidad española y una alemana vinculadas

El TS se ha pronunciado recientemente en el sentido de que la remuneración pactada en contraprestación por una determinada operación de “transmisión” de datos de clientes y “operativos”, entre una entidad española y una alemana

vinculadas, debe calificarse como canon a los efectos del artículo 12 del CDI entre España y Alemania de 1966 (CDI España-Alemania), siendo de aplicación lo dispuesto en el art.13.3.1.f) TRLIRNR (tributación de la renta como rendimiento del capital mobiliario sujeto a retención en el IRNR), siempre con sujeción a los límites de imposición en la fuente que establece el referido CDI.

Para mayor detalle, nos remitimos a la alerta preparada por [EY](#).

Puede consultar la Sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencia 860/2022 de 30 de junio de 2022 dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación 6692/2020. El TS declara haber lugar a la devolución del TPO en el caso de resolución del contrato por el acaecimiento de una condición resolutoria expresamente prevista en el contrato

El Alto Tribunal fija doctrina sobre si procede o no la devolución de lo ingresado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), en los supuestos de acaecimiento de una condición resolutoria, expresamente contemplada en el contrato de compraventa, debido al incumplimiento de sus obligaciones (en este caso, impago de las cuotas pactadas) por parte de la parte fiscalmente obligada al pago del impuesto, en este caso, el comprador adquirente.

Al respecto, la normativa del Impuesto prevé que en caso de la existencia de una condición resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva de que cuando la condición se cumpla, hacer la oportuna devolución, no procediendo devolución alguna en los casos en que (i) la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante fiscalmente obligado al pago del impuesto, (ii) el contrato quedara sin efecto por el simple acuerdo de las partes contratantes o (iii) hubiese producido efectos lucrativos a la parte obligada al pago del Impuesto.

Así, el TS aclara que en el supuesto de resolución del contrato en virtud de la condición resolutoria prevista expresamente, no solo la recuperación del dominio del bien por la parte vendedora no está sujeta al impuesto, sino que tampoco procede el impuesto soportado por la transmisión originaria como consecuencia de la cesación de los efectos del negocio jurídico originario, por entender que así lo establece la normativa del tributo, ya que no nos encontramos ante un allanamiento de la parte compradora a la resolución de compraventa instada por la vendedora por el reiterado incumplimiento de la obligación de pago del primero, ni ante una resolución del contrato de compraventa por incumplimiento de las obligaciones del contratante fiscalmente obligado al pago del impuesto, únicos supuestos que no procede la devolución de lo ingresado.

Por todo, el TS fija como doctrina que procede la devolución de lo ingresado por TPO en los supuestos de acaecimiento de condición resolutoria, explícitamente contemplada en contrato de compraventa.

Puede consultar la Sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencias 781/2022, 925/2022 y 966/2022 de 20 de junio de 2022, 6 y 12 de julio 2022, en los recursos de casación núms. 1124/2020, 6202/2019 y 4881/2020 dictadas por el Tribunal Supremo, mediante las cuales se anulan sanciones impuestas por presentación tardía de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) y se confirma que no procede aplicar el derogado régimen de ganancias de patrimonio no justificadas, aunque los bienes se hubieran adquirido con rentas no prescritas

La presentación extemporánea de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) conllevaba, por una parte, la imputación en el IRPF de ganancias de patrimonio no justificadas por el valor de los bienes y derechos declarados (partiendo de la presunción de la existencia de rentas no declaradas ante la detección de bienes o derechos cuya declaración no se corresponda con la renta o el patrimonio declarados por el contribuyente) y, por otra parte, la imposición de una sanción del 150% sobre la cuota resultante de la citada imputación.

El TJUE, en su sentencia de 27 de enero de 2022 (asunto C-788/19), estableció que el citado régimen sancionador vulneraba el principio de libre circulación de capitales toda vez que (i) conllevaba una tributación de rentas no declaradas, sin posibilidad de que el sujeto quedara amparado en la prescripción e (ii) imponía sanciones desproporcionadas. Tras dicha sentencia, la Ley 5/2022 eliminó la norma que recogía el régimen sancionador.

En la sentencia del 20 de junio de 2022, el TS establece que no se pueden liquidar ganancias de patrimonio no justificadas cuando se haya acreditado que los bienes situados en el extranjero declarados de forma extemporánea se han adquirido con rentas prescritas. En palabras del Tribunal, *“una liquidación por IRPF no puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información”*.

En la sentencia de 12 de julio de 2022, el TS va un paso más allá y concluye que el régimen de imputación de ganancias no justificadas no se puede aplicar en ningún caso, independientemente de que se haya probado o no la prescripción. Para ello, el Tribunal recuerda que (i) las sentencias del TJUE son de obligado cumplimiento y (ii) la citada sentencia de 27 de enero de 2022, en la que se dispuso que la normativa española era contraria al principio de libre circulación de capitales, no condiciona esta contrariedad a que se haya probado la prescripción de las rentas con las que se adquirieron los bienes declarados. Así, la imputación de la ganancia patrimonial injustificada al último ejercicio no prescrito se convierte en *“una prohibida imprescriptibilidad de la facultad de regularización y consiguiente sanción, vulneradora del derecho a la libre circulación de capitales”*.

Por último, en la sentencia de 6 de julio de 2022, el Tribunal señala que el antiguo régimen sancionador regulado en la Ley 7/2012, consistente en una multa pecuniaria por declaración extemporánea, es contrario a la libre circulación de capitales toda vez que resulta desproporcionada.

Puede consultar las Sentencias en los siguientes enlaces:

- ▶ 20 de junio: [Consejo General del Poder Judicial](#).
- ▶ 6 de julio: [Consejo General del Poder Judicial](#).
- ▶ 12 de julio: [Consejo General del Poder Judicial](#).

Sentencias 950/2022 de 6 de julio de 2022 y 961/2022 de 11 de julio de 2022, dictadas por el Tribunal Supremo, en los recursos de casación número 6278/2020 y 7626/2020, respectivamente. El TS determina que la retribución que perciba un socio mayoritario no administrador por su trabajo realizado en beneficio de la sociedad puede ser considerado como gasto deducible

El motivo casacional consiste en determinar si la entidad recurrente puede deducir como gasto en su IS las cantidades abonadas a su socio mayoritario no administrador, en concepto de sueldo o retribuciones por los trabajos efectivamente realizados para dicha sociedad.

En ambos casos, las sentencias recurridas aceptaban la posición de la Administración, la cual negaba la deducibilidad de esas cantidades -ejercicios 2013 y 2014- por entender que no eran obligatorias y que debían tratarse como liberalidades conforme a lo establecido en el artículo 14 del TRLIS. El TS, sin embargo, considera que la retribución del socio trabajador es deducible como gasto cuando se acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental, pues lo que determina su posible deducción es la realidad de la prestación del servicio, su efectiva retribución y su correlación con la actividad empresarial.

Anticipa el TS que esta conclusión debería ser la misma con independencia de si la retribución se documenta en una nómina (por ser empleado) o en una factura (por ejercer como trabajador autónomo).

El Tribunal analiza el concepto de gasto deducible, recordando que el punto de partida de todo gasto es su contabilización. Lo primordial, entiende, es la causa o finalidad que determina la existencia del gasto. Por ello, la Sala interpreta que la retribución abonada no será deducible si responde a la simple condición de socio, accionista o participe, pero lo será cuando obedezca a la actividad desarrollada o al servicio prestado, señalando que en el caso enjuiciado no se puede pretender que quien lleve a cabo la actividad se desprenda de su condición de socio (titulares del 95% del capital social), por lo que deberá hacerse especial énfasis en la realidad y efectividad de la actividad realizada, más que en la condición de socio, accionista o participe.

Por lo tanto, concluye el TS que en la medida en que se había probado que las retribuciones derivaban de los servicios prestados por el socio y en tanto que no se cuestionaba la inscripción contable del gasto, la imputación con arreglo a devengo o la justificación documental, no se puede rechazar la deducción del gasto sobre la base de la ausencia de ajenidad en la relación entre el socio no administrador y la recurrente, por lo que determina que estos gastos no pueden ser considerados como liberalidades y acepta su deducibilidad.

Destaca a su vez el TS que, aun cuando no se planteó en el recurso de casación, resultaría incoherente negar las notas de dependencia y ajenidad, a los efectos de rechazar la deducción como gasto en el IS de las cantidades abonadas al socio, pero, al mismo tiempo, aceptar, en sede del IRPF, la tributación de estas como rendimiento del trabajo, por lo que pone de manifiesto que, en situaciones como las que nos ocupan permitirían la consideración del principio de regularización íntegra, para "homogeneizar" el tratamiento fiscal en sede de sociedades y en sede de renta y perfilar la solución de controversias semejantes futuras.

Finalmente, el TS trae a colación las consultas de la DGT V2399-21, de 23 de agosto y V0625, de 17 de marzo, indicando que la propia Administración ha reconocido en varias ocasiones que los gastos relativos a las retribuciones que perciban los socios en su condición de trabajadores serán gastos fiscalmente deducibles a efectos del IS, siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas a efectos mercantiles y laborales así como los requisitos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental.

Puede consultar las Sentencias en los siguientes enlaces:

- ▶ 6 de julio: [Consejo General del Poder Judicial](#).
- ▶ 11 de julio: [Consejo General del Poder Judicial](#).

Sentencia 996/2022 de 14 de julio de 2022, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 7503/2020. El TS, teniendo en cuenta la nueva jurisprudencia del TJUE, anula la liquidación del IAE a la operadora de telefonía móvil al oponerse a la Directiva relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas

La referida sentencia se pronuncia sobre si la liquidación del IAE -epígrafe 761.2- del ejercicio 2013 de una operadora de telefonía móvil, es contraria a los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE de 7 de marzo de 2002, en concordancia con la última jurisprudencia emitida por el TJUE. El motivo de casación lo constituye determinar si el Derecho de la Unión Europea y, en concreto la "Directiva autorización", se opone a la exigencia del IAE a los operadores de telefonía móvil, en las condiciones que establece la legislación española, ya que la recurrente argumenta que el hecho imponible admitido por la Directiva se encuentra agotado en España a través de la imposición de la Tasa General de Operadores y resulta incompatible con cualquier otro, incluido el IAE.

Considera el TS que la declaración censal y el pago de las cuotas del IAE correspondientes a los distintos epígrafes de telecomunicaciones relevantes en cada caso, se convierte en una exigencia directa (*conditio sine qua non*) para el acceso al sector y desarrollo de la actividad de telecomunicaciones (artículo 12 de la Directiva autorización) y en concreto la actividad de telefonía móvil, por lo que, del análisis de la naturaleza y función del IAE, se colige que el mismo debe entenderse incluido entre los "cánones" a los que se refiere el artículo 13 de la Directiva, incidiendo de forma en el régimen de autorización previsto en la Directiva 2002/20.

La introducción del epígrafe 761.2 por la Ley 51/2002, estableciendo una nueva tarifa para las empresas de telefonía móvil, tuvo una finalidad estrictamente recaudatoria, resultando ajeno a los objetivos y optimización del sector que el artículo 13 de la

“Directiva autorización” exige, siendo evidente que le resulta extraño al IAE el garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de la redes y servicios de telecomunicaciones. En definitiva, considera el TS que este epígrafe 761.2 obstaculiza de forma efectiva el desarrollo del sector, su optimización y la libre e igual competencia en el sector de las telecomunicaciones.

Adicionalmente considera el TS que existe una discriminación injustificada en la tributación de la telefonía móvil en el IAE -contempla una cuota nacional considerablemente mayor con respecto a la tributación de la telefonía fija- sin que aparezca objetivamente justificada.

Concluye la Sala, por tanto, que debe desplazarse la normativa nacional por oponerse a la europea, en base a que el artículo 13 de la “Directiva autorización” se opone al IAE -epígrafe 761.2-, en tanto posee la consideración de “canon” en los términos establecidos en el expresado precepto, y en cuanto grava a los operadores de telefonía móvil, declarando la improcedencia de exigir tributación por el epígrafe 761.2 del IAE a la operadora de telefonía móvil.

Puede consultar la Sentencia en el siguiente [enlace](#).

Sentencias 1088/2022 de 21 de julio de 2022, 1091/2022 y 1093/2022 de 26 de julio de 2022, dictadas por el Tribunal Supremo, en los recursos de casación número 5309/2020, 4762/2020 y 5693/2020, respectivamente. El TS analiza diversos supuestos en los que la Administración había negado la deducibilidad de gastos financieros por el hecho de tener su origen en préstamos para distribuir dividendos o para adquirir acciones propias para su amortización

En los distintos supuestos analizados por el tribunal (uno de ellos bajo la dirección letrada de EY Abogados), la Administración había concluido que estos gastos no eran deducibles porque, o bien se debían calificar como retribución de fondos propios, o bien como donativos o liberalidades no correlacionados con la actividad económica del contribuyente.

El TS, sin embargo, entiende en estas sentencias que se trata de gastos deducibles. En concreto, partiendo de sus conclusiones en su sentencia previa de 30 de marzo de 2021, advierte:

- (i) Que los gastos financieros no se pueden calificar, en general, como retribución de fondos propios, conforme a su propia naturaleza.
- (ii) Además, los gastos financieros derivados de un préstamo que está relacionado de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad, no se pueden calificar como donativo o liberalidad, dado que su causa es onerosa, del mismo modo que lo es la causa del préstamo a cuyo cumplimiento responden.

En este sentido, la correlación con los ingresos no tiene por qué derivar de una operación o proyecto concretos que generen a la compañía un ingreso singularizado, sino que se deberá atender al conjunto de la gestión económica de la sociedad.

Por tanto, según el TS, si el gasto está convenientemente contabilizado y justificado documentalmente, será deducible.

Puede consultar las Sentencias en los siguientes enlaces:

- ▶ 21 de julio: [Consejo General del Poder Judicial](#).
- ▶ 26 de julio: [Consejo General del Poder Judicial](#).
- ▶ 26 de julio: [Consejo General del Poder Judicial](#).

Sentencia 1095/2022 de 26 de julio de 2022, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 4797/2020. El TS declara que no puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable y calcular la base imponible en el IS

La referida sentencia se pronuncia sobre la posibilidad o no de reformular las cuentas anuales una vez haya transcurrido el plazo para su impugnación. El motivo casacional lo constituye el hecho de determinar si, cuando haya constancia de que se ha practicado una anotación contable de forma errónea, puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, a fin de corregir el resultado contable de dicho ejercicio y calcular la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades para solicitar la rectificación de su autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos.

La sentencia recurrida sigue el criterio previo del TS recogido en la STS 1258/2021, de 25 de octubre (analizada en nuestro [Boletín de Actualización Fiscal del mes de noviembre de 2021](#)), que determinaba que la posibilidad de reformulación de las cuentas se ciñe al breve periodo de tiempo que media entre el cierre del balance y la formulación de las cuentas, por lo que el TS concluye, fijando doctrina, que cuando haya constancia de que se ha practicado una anotación contable de forma errónea - lo ocurrido en el caso de autos es que se dio de baja una deuda contra un ingreso extraordinario, cuando se debería haber dado de baja contra una cuenta de inmovilizado-, no puede acudirse a la reformulación de las cuentas anuales ya aprobadas y cuyo plazo de impugnación ha transcurrido, sino que se debe acudir a la aplicación de la Norma 22ª "Cambio de criterios contables, errores y estimaciones contables" del PGC, por lo que el ajuste contable se debe reflejar en el ejercicio en el que el error sea detectado.

Puede consultar la Sentencia en el siguiente [enlace](#).

Resolución del TEAC de 20 de julio de 2022 (00/00234/2021/00/00). El TEAC extiende el criterio establecido en su Resolución R.G. 8725/21, de 25 de febrero de 2022, relativo a la compensación de BINs de ejercicios anteriores como un derecho autónomo, y no una opción tributaria, a aquellos supuestos en los que el contribuyente no hubiese presentado la autoliquidación del IS

La cuestión controvertida en la que se centra el TEAC consiste en determinar si resulta posible compensar las BINs pendientes de compensar sobre el importe

comprobado por parte de la Inspección de los Tributos en el marco de un procedimiento de comprobación, a pesar de no haberse presentado la autoliquidación del IS por la parte reclamante.

Pues bien, el TEAC, haciendo alusión a la Sentencia del TS de 30 de noviembre de 2021, recaída bajo el recurso de casación con número 4464/2020, y a su propia reciente Resolución R.G. 8725/21, de 25 de febrero de 2022, establece que la decisión de compensar o no las BINs no es una opción tributaria, sino el ejercicio de un derecho autónomo del contribuyente. De este modo, la simple expresión de su voluntad dirigida a compensar las BINs generadas en ejercicios anteriores es suficiente, aunque la presentación de esa autoliquidación se produzca fuera del plazo reglamentario o, como en el caso objeto de discusión, cuando dicha autoliquidación no se haya presentado por el contribuyente.

El TEAC concluye que, a pesar de que la entidad reclamante no presentó en plazo su autoliquidación del IS, tiene derecho a compensar las BINs pendientes de compensación sobre el importe comprobado por parte de la Inspección de los Tributos en el marco del procedimiento, procediendo, por tanto, a la anulación del Acuerdo de liquidación emitido por la Inspección en lo que respecta a la denegación de la compensación de las BINs.

En definitiva, lo anterior supone la extensión del criterio establecido por el TS a aquellos supuestos en los que no se haya presentado la autoliquidación del IS por parte del contribuyente.

Puede consultar la Resolución en el siguiente [enlace](#).

**Resolución del TEAC de 20 de julio de 2022
(00/09316/2021/00/00). Tratamiento fiscal de las prestaciones percibidas por el rescate del Plan de Pensiones consistente en un contrato de seguro colectivo al que realizaban aportaciones tanto el empleado como el empleador**

La cuestión controvertida en la que se centra el TEAC consiste en determinar el tratamiento fiscal en el IRPF de las prestaciones percibidas del plan de pensiones de los empleados de Telefónica, S.A.

La dificultad que presenta el supuesto planteado se encuentra en que parte de las aportaciones realizadas a dicho plan de pensiones provenía de un sistema de previsión social previo que la compañía ofrecía a sus trabajadores. Dicho plan consistía, para lo que aquí interesa, en un contrato de seguro colectivo para las contingencias de fallecimiento, invalidez y supervivencia, al que, tanto el trabajador como la empresa realizaban aportaciones.

Durante el ejercicio 1992, por orden ministerial, se produce el desmantelamiento de dicho plan de previsión social de forma que las aportaciones realizadas al contrato de seguro colectivo son traspasadas al actual Plan de Pensiones, siendo de aplicación un régimen transitorio recogido en la Ley 8/1987, de 8 de junio de Planes y Fondos de Pensiones, que permitía la no imputación fiscal de estas aportaciones realizadas por el trabajador, reconocidas como “derechos reconocidos por servicios pasados”.

Siendo estas las circunstancias, la Administración entiende que, al producirse el rescate del plan de pensiones, el contribuyente debe tributar por la totalidad del

importe recibido. Basa su fundamento principalmente en las contestaciones a las consultas vinculantes V1293-08 y V1538-10 de la DGT, que venían a determinar que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la LIRPF, las prestaciones de planes de pensiones se considerarán, en todo caso, rendimientos de trabajado, con independencia de la procedencia de las aportaciones.

No obstante, el contribuyente considera que las aportaciones realizadas hasta 1992 (derechos reconocidos como servicios pasados) no se pueden considerar como rendimientos del trabajo sometidos a tributación, pues fueron sometidos a retención por parte de la compañía.

El TEAC, en unificación de criterio, determina que estos derechos por servicios pasados no pueden ser considerados, desde una perspectiva fiscal, como una aportación o contribución al plan de pensiones en el sentido de la LIRPF. Afirma el TEAC que, desde el punto de vista fiscal, estos importes deben de ser tratados como primas de un seguro colectivo, de modo que, cuando se perciba la prestación del plan de pensiones, constituirá un rendimiento del trabajado lo que exceda del importe total reconocido como derechos por servicios pasados sobre las contribuciones imputadas fiscalmente y las aportaciones directamente realizadas por el trabajador al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2.a).5^a de la LIRPF.

No obstante, aclara que, en el asunto de controversia, le corresponde al contribuyente probar cuál es el importe de los derechos por servicios pasados que fueron objeto de imputación y aportación, y no a la Administración, como había determinado el TEAR de Cataluña.

En definitiva, se determina que el tratamiento de la prestación percibida con ocasión del rescate del mencionado plan exigirá distinguir los dos tipos de aportaciones y contribuciones que han tenido lugar conforme lo expuesto:

- ▶ La aportación individual constituida por el importe de los derechos consolidados por servicios pasados a 01/07/1992: ha de ser tratada como procedente de primas de un seguro colectivo. Cuando se perciba la prestación del Plan de Pensiones, constituirá rendimiento del trabajo lo que exceda el importe total reconocido por derechos por servicios pasados a 01/07/1992 sobre las contribuciones imputadas fiscalmente y las aportaciones directamente realizadas por el trabajador.
- ▶ Las aportaciones subsiguientes realizadas por los partícipes y el promotor del Plan de Pensiones: estas aportaciones son jurídica y fiscalmente aportaciones a un plan de pensiones por lo que la parte de la prestación derivada de las mismas tributará como rendimiento del trabajo por los servicios pasados tendrá el tratamiento fiscal previsto en la LIRPF para las primas de seguro colectivo.

Puede consultar la Resolución en el siguiente [enlace](#).

Consultas DGT



Consulta de la DGT V1036-22, de 9 de mayo de 2022. Aplicación de la exención prevista en el artículo 4.Ocho.Dos de la LIP a las participaciones en una entidad holding

La consultante es titular del 100% de las participaciones en una entidad holding que gestiona sus entidades participadas, disponiendo de los medios personales y materiales, realizando la consultante funciones de administrador por las que cobra una cantidad superior al 50% del total de rendimientos que recibe.

La entidad holding posee el 100% de la entidad X, cuya actividad principal es el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas, teniendo alquilados inmuebles a precio de mercado a la consultante y a familiares de ésta, que no son socios de las empresas participadas. La entidad X desarrolla su actividad de forma directa y de forma indirecta a través de participaciones en otras entidades, teniendo contratado a un empleado a jornada completa para el ejercicio de su actividad. La consultante plantea si los inmuebles arrendados por la sociedad X a sí misma y a miembros de su familia podrán ser considerados como elementos patrimoniales afectos a efectos del acceso y alcance de la exención en el IP.

La DGT concluye que del art. 4.Ocho.Dos de la LIP se derivan dos cuestiones que hay que diferenciar: de un lado, el acceso a la exención, lo que exige el cumplimiento de las letras a), b) y c), esta última en sus tres primeros párrafos; y, de otro, el ámbito o alcance objetivo de la exención, aspecto al que se refiere el último párrafo de la norma.

La DGT indica que la consultante únicamente podría obtener exención en el IP por las participaciones de la entidad Holding, que es de la que la consultante posee participaciones de manera directa. El requisito de la letra a), es decir, que no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, se remite pura y simplemente al IRPF para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a ella. En relación con la actividad de arrendamiento de inmuebles que desarrolla la entidad X, al contar ésta con un empleado con contrato laboral y a jornada completa que se encarga de la gestión del arrendamiento de inmuebles, se entendería que realiza una actividad empresarial.

Por otro lado, en la medida en que los inmuebles integrados en el activo sean necesarios para obtener los rendimientos y se utilicen para los fines de la actividad, se considerarán bienes afectos a la misma. A pesar de que el Reglamento del IP excluye de ser considerados como afectos aquellos elementos destinados exclusivamente al uso personal del sujeto pasivo o de los integrantes de su grupo de parentesco, así como aquellos que estén cedidos por precio inferior al de mercado a personas o entidades vinculadas, de acuerdo con los hechos descritos en el escrito de consulta, en este caso, los bienes inmuebles serían arrendados a valor de mercado dentro de la actividad de arrendamiento, por lo que se pueden considerar bienes necesarios para la obtención de los rendimientos y por lo tanto, afectos a la actividad.

Por último, el alcance objetivo de la exención, tal y como resulta del último párrafo de la norma, estará en función de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial de las sociedades participadas - los de la sociedad X y demás entidades – respecto del valor total del patrimonio neto de las entidades de las que la Holding tiene participaciones.

Puede consultar la Consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta de la DGT V1039-22, de 9 de mayo de 2022. La novación de un préstamo hipotecario destinado a la adquisición de un piso, en la que se excluye a dos co-prestatarios que no asumen ningún pago de las cuotas del préstamo, supone una donación

El hijo del consultante adquirió un piso, formalizándose la adquisición a través de escritura pública en la que consta como propietario del 99,50% -perteneciendo el restante 0,5% al consultante y a su mujer-. La citada adquisición se realizó en parte con un préstamo hipotecario en cuya escritura pública figuran el consultante, su mujer y su hijo como prestatarios por terceras partes, aunque el pago de las cuotas está siendo asumido por su hijo.

El hijo del consultante se está planteando la posibilidad de subrogar el préstamo hipotecario con una nueva entidad bancaria, pasando a ser deudor único. En este contexto, el consultante cuestiona a la DGT si dicha novación supondría una donación.

La DGT manifiesta que dos son las cuestiones que se pueden plantear:

- (i) Si la novación del préstamo con la exclusión del consultante como co-prestatario supondría una donación del hijo por asumir una deuda del consultante sin contraprestación;
- (ii) Si al figurar el consultante como co-prestatario del préstamo hipotecario utilizado para la compra de una vivienda en la que el hijo es casi propietario único supone una donación del consultante hacia su hijo por un tercio de cada pago de las cuotas del citado préstamo

En relación con la primera, la DGT señala que, si se efectúa la novación del préstamo consistente en sustituir al consultante como co-deudor, asumiendo su hijo su deuda y, además, la liberación de dicha deuda se realiza sin contraprestación, se estaría produciendo uno de los supuestos que configuran el hecho imponible del ISD - donación u otro negocio jurídico a título gratuito “*inter vivos*”-

No obstante, la DGT señala que, si como parece, el importe del préstamo se destinó a la adquisición del piso, la liberación de la deuda sería la forma en que el hijo del consultante le devuelve el dinero prestado inicialmente al consultante. Así, no cabría entender que esta liberación se realiza sin contraprestación y, por lo tanto, la novación descrita no constituiría hecho imponible en el ISD. A estos efectos, la DGT considera que todas estas circunstancias deben ser probadas por el consultante.

Respecto de la segunda, se señala que *“la circunstancia de que el consultante figure como co-prestatario del préstamo hipotecario utilizado para la compra de una vivienda casi únicamente del hijo sí parece suponer una donación del consultante a su hijo por el 33,33 por 100 de cada pago que se hace al banco”*.

Sin embargo, en la medida que el consultante no está contribuyendo a los pagos por la devolución del préstamo hipotecario, no se produciría hecho imponible en el ISD.

Puede consultar la Consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta de la DGT V1094-22, de 19 de mayo de 2022. Supuestos relacionados con la exención, en sede del IP, de unos fondos de inversión pignorados con la finalidad de obtener financiación destinada a la adquisición de inmuebles afectos a la actividad de arrendamiento

La consultante es titular de determinados fondos de inversión y prevé constituir una sociedad familiar cuya actividad principal será el arrendamiento de bienes inmuebles. Para ello, la consultante pretende pignorar los fondos de inversión para que una entidad financiera otorgue un préstamo a la sociedad familiar que le permita adquirir los inmuebles que posteriormente serán arrendados.

En primer lugar, la consultante se plantea si la cuantía que pignore de los fondos de inversión se encontraría exenta de tributación en el IP. Así, la DGT indica que debido a que la consultante no realiza una actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa, no se cumple lo previsto en el artículo 4.Ocho.Uno LIP y, por tanto, los activos pignorados no quedan exentos en el IP.

En segundo lugar, la consultante se cuestiona la posible exención, en sede del IP, de la cuantía que pignore de los fondos de inversión si realizara la actividad de arrendamiento de inmuebles a título personal. A estos efectos, la DGT niega dicha posibilidad debido a que los fondos de inversión en ningún caso podrían considerarse afectos a la actividad económica ya que el artículo 29.1.c) LIRPF excluye expresamente a los activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los elementos patrimoniales que pueden considerarse afectos a una actividad económica.

En tercer lugar, pregunta por la posible exención, en sede del IP, de la cuantía que se pignore de los fondos de inversión si estos fueran titularidad de la sociedad familiar. En este contexto, la DGT manifiesta que los activos financieros pignorados propiedad de la entidad podrían considerarse afectos a la actividad de la entidad siempre y cuando sean necesarios para la obtención de rendimientos de la misma, sin embargo, considera que tal apreciación puntual deberá ser valorada por los órganos de gestión del impuesto.

Por último, cuestiona la exención, en sede del IP, de sus participaciones en la sociedad familiar. De este modo, se habrán de cumplir las condiciones recogidas en

el artículo 4.Ocho.Dos.a) LIP que exige, entre otras, que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y, por lo tanto, realice una actividad económica. Así, para considerar que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica será necesario la existencia de una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa de acuerdo con el artículo 27 LIRPF.

Puede consultar la Consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta de la DGT V1310-22, de 9 de junio. Traslado de residencia fiscal de personas físicas a Gibraltar. Acuerdo Internacional firmado entre España y Reino Unido sobre Gibraltar en material fiscal

El consultante, persona física de nacionalidad española, empezó a trabajar para una empresa residente en Gibraltar en enero de 2022 y planea trasladar allí su residencia.

La cuestión planteada versa sobre la aplicación del artículo 8.2 de la LIRPF; en concreto, si Gibraltar tiene la consideración de paraíso fiscal y, por tanto, si el consultante mantendrá su residencia fiscal en España durante los cuatro períodos siguientes (conocida como “cuarentena fiscal”).

En su contestación, la DGT señala que Gibraltar tiene la consideración de paraíso fiscal, pues se mantiene en la lista de paraísos fiscales, conforme a la Disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Si bien el Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, en vigor desde el 4 de marzo de 2021, incluye disposiciones en materia de cooperación administrativa e intercambio de información tributaria (requisito requerido para dejar de tener la consideración de paraíso fiscal), no será hasta que se determinen por Orden Ministerial los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa cuando Gibraltar deje, en su caso, de ser considerado como tal.

Adicionalmente, el artículo 2 (1) letra (c) (i) del citado Acuerdo establece una regla especial para los nacionales españoles que cambien su residencia al territorio de Gibraltar con posterioridad a la firma del mismo, en virtud de la cual se les considera, en todo caso, residentes fiscales en España. Por tanto, el consultante, aunque traslade su residencia fiscal a Gibraltar en el ejercicio 2022, seguiría siendo considerado residente fiscal en España.

Puede consultar la Consulta en el siguiente [enlace](#).

Consulta de la DGT V1807-22, del 29 de Julio de 2022. Deducibilidad a efectos del IS de la remuneración de un plan de opciones sobre acciones (*Stock options*) y de un plan de entrega de acciones

La entidad consultante es una filial española que pertenece a un grupo multinacional, encabezado por una compañía inglesa. Los trabajadores de la entidad consultante disponen de un sistema de remuneración basado en la entrega de instrumentos de patrimonio de la entidad matriz que se concreta en (i) un plan de opciones sobre

acciones destinado a los trabajadores de la empresa española, entre otras filiales del grupo, y (ii) un plan de entrega de acciones que aplica exclusivamente a los empleados que desempeñan puestos directivos.

Los planes descritos vinculan directamente a la entidad matriz con los empleados de la consultante, y ambos se liquidarán mediante la entrega de instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante, sin que se prevea la posibilidad de hacerlo en efectivo. Por otra parte, la entidad consultante no tiene obligación de reembolsar el valor de los instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad matriz ni de otros costes asociados a los planes en cuestión.

Contablemente, la filial española reconoce un gasto de personal de acuerdo con el principio de devengo con abono directo a los fondos propios, en el epígrafe de "otras aportaciones de socios", valorados ambos importes por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos referido a la fecha del acuerdo de concesión.

Tras analizar el tratamiento contable de dichos instrumentos, concluye la DGT que en el período impositivo en el que aún no se haya producido la entrega de los instrumentos de patrimonio, el gasto de personal contabilizado por la filial española por este concepto no será fiscalmente deducible, debiéndose practicar un ajuste positivo al resultado contable para calcular la base imponible de dicho período impositivo.

Mientras que, en el período impositivo en el que se produzca la entrega de los instrumentos de patrimonio de la matriz inglesa a los directivos y trabajadores de la entidad consultante, cumpliendo todas las condiciones previstas para la consolidación del derecho, así como lo dispuesto en la normativa fiscal, el gasto contable que previamente no había sido fiscalmente deducible, pasará a serlo.

Puede consultar la Consulta en el siguiente [enlace](#).

Consultas ICAC



BOICAC Nº 130/2022 Consulta 3, sobre el tratamiento contable de una resolución judicial por la que se reconoce a la empresa el derecho a la compensación de BINs de ejercicios anteriores cuyo activo por impuesto diferido fue dado de baja previamente

Tras un litigio con la Hacienda Pública, la entidad consultante ha recibido resolución judicial favorable por la que se le reconoce el derecho a compensar BINs de ejercicios anteriores cuyo activo por impuesto diferido (AID) fue dado de baja previamente. Se cuestiona qué cuenta ha de utilizar como contrapartida para registrar el crédito fiscal en el año en que se produce el fallo judicial y, en particular, si el correspondiente ingreso debe contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias o con abono a una cuenta de reservas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Norma de Registro y Valoración (NRV) 13^a del PGC o la NRV 15^a del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y por la Resolución del ICAC de 9 de febrero de 2016, el ICAC concluye lo siguiente:

- ▶ Si a raíz del acta de la Inspección la empresa dio de baja el crédito fiscal con cargo a la cuenta 6301. Impuesto diferido, el reconocimiento posterior del AID también deberá presentarse en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- ▶ Por el contrario, si la calificación inicial de la operación llevó a la entidad a contabilizar la baja con cargo a una cuenta de reservas, el registro del crédito en la actualidad se deberá contabilizar con abono a esta misma contrapartida.

Todo ello, siempre y cuando a su vez se cumplan los criterios regulados en el apartado 2.3 de la mencionada NRV 13^a y en el artículo 5. Reconocimiento de activos por impuesto diferido de la RICAC del impuesto sobre beneficios, para reconocer en balance este elemento patrimonial.

Puede consultar la Consulta en el siguiente [enlace](#).

Otras cuestiones de interés



Las cinco grandes potencias de la UE se comprometen a la rápida implementación del Pilar II

El pasado 9 de septiembre, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos y España emitieron una declaración por la que expresaron su intención de implementar las reglas del Pilar II por cualquier medio legal existente pese al voto de Hungría a la Directiva europea a través de la cual se pretendía introducir estas reglas (hacemos referencia a la propuesta de Directiva para la implementación en la Unión Europea de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales), aumentando así la presión sobre esta última.

La declaración se realizó en el contexto de la reunión ordinaria del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea ([ECOFIN](#)) que tuvo lugar en Praga. Los Ministros de Finanzas centraron las conversaciones en la cooperación entre Estados Miembros sobre tributación directa para promover el crecimiento económico y en las posibles vías de actuación cuando la unanimidad no pueda ser alcanzada. Además, discutieron la implementación de las normas sobre tributación mínima, aunque ningún acuerdo haya sido alcanzado.

En las próximas semanas veremos si Hungría finalmente cede a la implementación de las normas del Pilar II (alcanzándose así la unanimidad necesaria) o si continua su voto. Mientras tanto, los 26 Estados Miembros restantes continúan con su compromiso, planteando incluso una implementación coordinada y unilateral de las mismas.

En la medida en la que todo parece indicar que el borrador de la Directiva no será modificado, las empresas deben considerar urgentemente qué medidas adicionales son necesarias para estar preparadas en caso de que ésta se implemente finalmente. Según el mismo, la norma de inclusión de ingresos entraría en vigor para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 31 de diciembre de 2023.

Para mayor información al respecto, pueden consultar la alerta específica elaborada por [EY-Global](#).

La OCDE publica un nuevo informe de situación del Importe A del Pilar I

El pasado 11 de julio de 2022, la OCDE lanzó un [informe de situación](#) a modo de consulta en relación con el Importe A del Pilar I en conexión con el Proyecto BEPS 2.0, con el objetivo de obtener nuevas aportaciones por parte de las partes interesadas. A grandes rasgos, dicha consulta abarca algunos de los principales bloques incluidos dentro de todos aquellos que conforman el Importe A, aunque sin incluir aun normas de gestión de la nueva regulación impositiva, así como un [calendario actualizado](#) del proyecto, un listado de [dudas frecuentes](#) y una [hoja informativa](#) que ofrece una visión general de la estructura de las nuevas normas.

Estos documentos parecen asumir que las normas sobre el Importe A del Pilar I no entrarán en vigor en 2023 como se preveía inicialmente en el [Marco Inclusivo](#). Cuando las reglas estén claras, se incluirán como previsiones en un Convenio Multilateral para ser ratificadas por los miembros del Marco Inclusivo, lo que parece estar previsto para la primera mitad de 2023, con el objetivo de que entren en vigor en 2024.

A modo de conclusión, este documento, junto con las normas de gestión que la OCDE espera publicar antes de octubre de 2022, aporta información muy relevante sobre la aplicación de estas normas. Las compañías afectadas deben comprometerse y mantener una actitud colaborativa con la OCDE y los legisladores estatales en el proceso de consulta y mantenerse alerta de las novedades sobre el Pilar I y II en los próximos meses.

Para mayor información al respecto, nos remitimos a la alerta específica elaborada por [EY-Global](#), así como [la elaborada por la OCDE](#).

Dimisión de Pascal Saint-Amans el 5 Septiembre 2022

Pascal Saint-Amans ha sido el principal patrocinador del Proyecto BEPS. Su dimisión podría interpretarse como un signo de incertidumbre sobre la viabilidad de los proyectos de imposición global (Pilares 1 y 2).

No obstante, hay claros signos de continuidad: el rápido nombramiento de otros responsables principales del proyecto; la publicación de una declaración confirmando el avance del proyecto; el compromiso manifestado por diversos países de apoyar la implementación del Pilar 2; la firme decisión de los países de la UE de apostar por su implementación coordinada en forma de Directiva (habiéndose incluso manifestado la voluntad de una implementación unilateral, lo que debería producir un efecto incentivador para evitar la pérdida de recaudación de aquellos países que quedaran fuera de la medida).

Informe de la Comisión Consultiva sobre conflicto en la aplicación de la norma. Conflicto nº 8. IRNR. Transmisión de participación en filial utilizando una cadena de transmisiones entre sociedad del grupo

El pasado 1 de septiembre de 2022 se publicó un nuevo Informe, i.e. nº 8/2022, de la Comisión Consultiva sobre conflicto en aplicación de la norma tributaria.

El conflicto en cuestión se centra en la tributación de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de participaciones en el capital de una entidad residente en España bajo el IRNR.

En particular, el expediente del conflicto se refiere a la realización de operaciones artificiosas concatenadas con el único efecto de eludir la tributación en España sobre la plusvalía obtenida por una entidad americana en la transmisión de las participaciones en una entidad española invocando determinadas disposiciones del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Estados Unidos de 1990 (en su versión aplicable en 2017).

Para mayor información, nos remitimos a la alerta publicada por [EY](#).

Novedades fiscales de otras jurisdicciones



Reforma fiscal americana

El 16 de agosto se produjo la aprobación del “CAMT” (“*Corporate Alternative Minimum Tax for Large MNEs*”) como posiblemente medida más relevante de las incluidas en la “*Inflation Reduction Act*” (IRA), aplicable a partir de 2023.

El CAMT presenta ciertas similitudes con el impuesto mínimo global del Pilar 2 (cómputo sobre la base de estados financieros consolidados y tipo efectivo del 15%); no obstante, presenta grandes diferencias (notoriamente el cálculo sobre una base global y no jurisdiccional como el Pilar 2), que hacen que no sea una medida equivalente a las medidas de imposición mínima bajo el Pilar 2.

Hong Kong propone modificar su régimen de exención de rentas offshore

Hong Kong ha iniciado una consulta para la reforma del régimen de exención de rentas offshore, cuya entrada en vigor se prevé para el 1 de enero de 2023.

Aunque seguirá aplicando el sistema de tributación territorial, bajo el nuevo régimen, determinadas rentas pasivas (i.e., intereses, ingresos derivados de la propiedad intelectual, dividendos, y ganancias de capital de acciones y participaciones), obtenidas offshore por empresas de Hong Kong que formen parte de un grupo multinacional, quedarían sujetas a imposición.

Las rentas activas obtenidas offshore continuarán exentas, mientras que la exención de las demás rentas pasivas se vinculará al cumplimiento determinados requisitos de nexo y sustancia.

Esta modificación está destinada a permitir que Hong Kong sea eliminado del Anexo II de la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales (“Grey List”).

Para mayor detalle, ver la alerta preparada por [EY](#).

Irlanda publica una actualización de las directrices sobre la deducibilidad de los impuestos sobre servicios digitales

El 5 de agosto de 2022, la Administración tributaria irlandesa publicó directrices sobre los requisitos para la deducibilidad de los impuestos sobre servicios digitales (DSTs) a la hora de computar la base imponible del impuesto sobre sociedades irlandés.

Cuando determinados Datos se hayan satisfecho total y exclusivamente a efectos de una operación, las directrices señalan que el DST debe ser deducible en el cálculo de los ingresos de esa operación o a efectos del impuesto de sociedades irlandés.

Las directrices se han actualizado recientemente para añadir tres DST adicionales a la lista, entre los que se encuentra España. De momento, las jurisdicciones a las que aplica son: Austria, Francia, India, Italia, España, Kenia, Turquía y Reino Unido.

Los contribuyentes pueden realizar consultas sobre la deducibilidad a efectos fiscales irlandeses de los DST en otras jurisdicciones no incluidas en la lista.

Para mayor detalle, ver la alerta preparada por [EY](#).

El Salvador aprueba un programa de amnistía tributaria

El 24 de agosto de 2022 entró en vigor el Decreto Legislativo No. 478, por medio del cual la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó un programa de amnistía tributaria que permite a los contribuyentes cumplir voluntariamente sus obligaciones tributarias y aduaneras.

La amnistía tendrá vigencia hasta el 1 de noviembre de 2022 y abarca, entre otros tributos, al Impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes con deudas tributarias pendientes al momento de la entrada en vigor del decreto y que soliciten la aplicación de la amnistía, podrán cumplir con sus obligaciones en un período de gracia de hasta nueve meses, pudiendo quedar eximidos de intereses, recargos y multas, en caso de pagar la deuda dentro de plazo.

Para mayor detalle, por favor ver la alerta preparada por [EY](#).

Polonia propone cambios significativos a la Ley del IS

El 28 de junio de 2022, el Parlamento polaco aprobó el anteproyecto de ley con el fin de introducir nuevos cambios en la ley del impuesto sobre sociedades. Los cambios propuestos afectan a varias áreas de la tributación, sin embargo, la mayoría de ellas están relacionadas con áreas que fueron cubiertas por la última reforma implementada a partir del 1 de enero de 2022.

Entre los cambios propuestos por el anteproyecto de ley, se encuentran: la eliminación de la limitación a la deducibilidad de los denominados *“hidden dividends”*; el diferimiento hasta el 1 de enero de 2023 de la fecha de efectos del nuevo impuesto mínimo; cambios al régimen de retenciones e ingresos a cuenta y a las normas de documentación de precios de transferencia, entre otros.

Uno de los cambios más significativos que recoge el anteproyecto es la modificación de la tributación de las entidades holding: se propone un aumento de la exención de los dividendos recibidos de filiales cualificadas al 100% (del 95%) y la flexibilización de algunas de las condiciones necesarias para beneficiarse del régimen.

Para mayor detalle, ver la alerta preparada por [EY](#).

ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
BEPS	Base Erosion and Profit Shifting
BIN	Base imponible negativa
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
CbCR	Country-by-Country Reporting
CDI	Convenio para evitar la Doble Imposición
CE	Comisión Europea
DGT	Dirección General de Tributos
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DT	Disposición Transitoria
EP	Establecimiento Permanente
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IDSD	Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
ITF	Impuesto sobre las Transacciones Financieras
LGT	Ley General Tributaria
LIDSD	Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIS	Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
MC	Modelo de Convenio
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
PGC	Plan General de Contabilidad
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
SOCIMI	Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes
TRLIS	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Responsables del equipo de Tributación de Empresas

EY Abogados, Madrid

Fernando de Vicente
Francisco Javier Gonzalo
Javier Seijo
Jose Gabriel Martínez
Jorge Bautarrica
Juan Carpizo
Juan Cobo de Guzmán
Maria Teresa González
Maximino Linares
Nuria Redondo
Ricardo Egea
Rufino De La Rosa

fernando.de.vicente@es.ey.com
franciscoavijer.gonzalogarcia@es.ey.com
javier.seijoperez@es.ey.com
josegabriel.martinezpanos@es.ey.com
jorge.baztarricaocchoa@es.ey.com
juan.carpizobergareche@es.ey.com
juanangel.cobodeguzmanpison@es.ey.com
mariateresa.gonzalezmartinez@es.ey.com
maximino.linaresgil@es.ey.com
nuria.redondomartinez@es.ey.com
ricardo.egeazerolo@es.ey.com
rufino.delarosa@es.ey.com

EY Abogados, Barcelona

Antoni Murt
Gorka Crespo

anton.murtprats@es.ey.com
jorge.crespocarrasco@es.ey.com

EY Abogados, Andalucía

Alberto García

alberto.garcia.valera@es.ey.com

EY Abogados, Bilbao

Pablo Sanz

Macarena De Abiega

pablo.sanz.gutierrez@es.ey.com

macarenade.abiegavaldivielso@es.ey.com

EY Abogados, Canarias

Julio Méndez

julio.mendezcalderin@es.ey.com

EY Abogados, Galicia

Marta Fernández

Marcos Piñeiro

marta.fernandez.curras@es.ey.com

marcos.pineiro.sanroman@es.ey.com

EY Abogados, Pamplona

Maite Yoldi

maite.yoldielcid@es.ey.com

EY Abogados, Valencia

Miguel Vicente Guillem

miguel.guillemvilella@es.ey.com

EY Abogados, Zaragoza

Jorge Izquierdo

jorge.izquierdomillan@es.ey.com

Responsables del equipo de Tributación Internacional y Transacciones**EY Abogados, Madrid**

Anil Bharwani

Castor Garate

Cristina de la Haba

Diego Montoya

Elena Sanchez

Iñigo Alonso

Isabel Hidalgo

Florencia Gaido

Javier Montes

Jose Antonio García

Leire Arlabán

Manuel Paz

Marcos Pérez

Ramón Palacín

Rocío Reyero

Sonia Díaz

anil.bharwani.alwani@es.ey.com

castor.garatemutiloa@es.ey.com

cristinadela.habagordo@es.ey.com

diego.montoyaesteban@es.ey.com

elena.sanchez.llorente@es.ey.com

inigo.alonsosalcedo@es.ey.com

isabel.hidalgogalache@es.ey.com

florencia.gaidocerezo@es.ey.com

javier.montesurdin@es.ey.com

joseantonio.garcia.banuelos@es.ey.com

leire.arlabanmerino@es.ey.com

manuel.pazfigueiras@es.ey.com

marcos.perezrodriguez@es.ey.com

ramon.palacinsotillos@es.ey.com

rocio.reyerofolgado@es.ey.com

sonia.diazperez@es.ey.com

EY Abogados, Barcelona

José María Remacha

Josep Camí

jose.maria.remacha1@es.ey.com

josep.camicasals@es.ey.com

Responsables del equipo de Tributación Financiera

EY Abogados, Madrid

Araceli Sáenz de Navarrete
Pablo Ulecia
Silvia Alonso
Tatiana de Cubas
Vicente Durán
Xavier Bird

araceli.saenzdenavarretecrespo@es.ey.com
pablo.ulecia.rubio@es.ey.com
silvia.alonsogarcia@es.ey.com
tatianade.cubasbuenaventura@es.ey.com
vicente.duranrodriguez@es.ey.com
xavier.bird.vazquez@ey.com

EY Abogados, Barcelona

Manuel Moreno
Patrícia Miralles

manuel.moreno.ortega@es.ey.com
patricia.miralles.majo@es.ey.com

Coordinadores del Boletín de Actualización Fiscal

EY Abogados, Madrid

Jessica Kinnear
Teresa Cordón

jessica.kinnearhernan@es.ey.com
teresa.cordonperalta@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

Linkedin: [EY](https://www.linkedin.com/company/ernst-&-young-global-limited/)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://plus.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ernstyoungspain/)